

Sesión XXXVI ordinaria celebrada
 por la Corporación Municipal del Cantón
 de Belén, a las siete de la noche del
 día diecinueve de diciembre de mil nove-
 cientos nueve. En asistencia de los Re-
 gidores, propietarios don Desiderio Gonzá-
 lez González y los suplentes don Simi-
 dad Gambaro Mayra y don Elías Carra-
 jal González, bajo la presidencia del
 primero, se acuerda:

Artº I

Se dispone: pagar a la orden de don
 Desiderio González la suma de dieciocho
 colones, por pago de pasto de animales
 de la policía y piedad para una a-
 tarraya en el Rastro, autorizando al Sr Jefe
 Político para extenderle el giro de los
 fondos del Centro.

Artº II

Se acuerda: pagar a la orden del

El Jefe Político de este cantón, la suma de cinco colones, gastos en un mismo municipio, autorizando al mismo Comisionado municipal, autorizando al mismo para girar de los fondos del centro. -

Artº III

Habiendo ciertas propiedades confluencia de la calle real del distrito del centro, sin tener sus respectivos desahucios, y causando con esto daños al camino, y se acuerda: ordenar hacer el desahucio frente a la casa del Sr. Francisco Gumbado en el distrito de la asunción y continuarlo hasta que las afueras tomen su curso respectivo; y en el distrito del centro desde la propiedad del Sr. Encarnación Vazquez, hasta terminarlos desembocando en el río Quebrada seca, quedando autorizado el Sr. Gabriel Vargas para la vigilancia e inspección de estos trabajos, que estarán a cargo de los vecinos interesados. -

Artº III

Se trajo a la vista el escrito presentado por la Señora Juana de Echeverría, referente a que se le exima del pago de la cuota de diez colones que le impone la Junta Itineraria del distrito de la Ribera de este cantón, para el arreglo de caminos en el presente año, lo mismo que el impuesto de Beneficio de Café que tiene en el mismo distrito, cuyo impuesto son cincuenta colones (50.00) y considerando: 1º Que la Junta Itineraria del distrito de la Ribera de este cantón, detalló en la suma de diez colones a la Sr. Juana Espinosa de Echeverría, por la composición de caminos de aquel distrito, en atención al valor de la propiedad beneficiada, suma relativamente pequeña, y por ello se fundó en la ley de caminos de 8 de agosto de 1898 y 9 de agosto de 1899, a su artículo II parágrafo III, cuyo detalle

fue levantado por dicha Junta el día 29 de
 Setiembre de este año y aprobado por este Mu-
 nicipio el día 8 de Noviembre de este mismo
 año, á su artículo XII, de acuerdo con la
 Ley de caminos antes dicha, á su artículo II
 párrafo V, de modo que á juicio de este
 Municipio es extemporánea la solicitud de
 la Srta Afuilar. 2º Que la Srta Afuilar al
 mismo tiempo pide se le exima del pago
 de \$ 50.00, cincuenta colones por el impues-
 to de Beneficio de Café que tiene en el dis-
 trito de la Ribera de este cantón, fundada
 en que hace cuatro años que no beneficia
 café por falta de agua, y que lo usan
 los Señores Cantillo únicamente para secar
 café al sol, y no para otra cosa, y que
 ellos satisfacen su impuesto. 3º Que el
 patio de la Srta Afuilar está prestando ser-
 vicio, desde luego que se trabaja en él, en
 beneficio de café, ya sea secando ó de
 cualquier otra manera, quien recibe de
 los Señores Cantillo una suma de dinero
 por su alquiler, según informes tiene este
 Municipio, y el impuesto que deben pa-
 gar los Cantillo es por otro Beneficio de
 Café que poseen como propietario en
 otro lugar y no por el que se le cobra
 á la Srta Afuilar. 4º Que este muni-
 cipio por los artículos II y III de las actas
 de las sesiones celebradas (por este muni-
 cipio) dijo el 17 de Agosto y 5 de Setiembre
 de mil novecientos siete, formuló su tarifa
 para el cobro de impuestos locales, en la
 que están comprendidos los Beneficios de café,
 y aprobada por el Poder Ejecutivo por acuerdo
 n° 225 de 20 de Setiembre del citado año,
 y dicho Beneficio fué declarado como de
 1º orden, por acuerdo municipal á su artículo
 I del Acta de 18 de noviembre de 1907.
 Por tanto, y de acuerdo con todas las ra-
 zones expuestas, se declaran sin lugar las
 solicitudes de la Srta Juana Afuilar y de

Echeverría, quien debe pagar los impuestos en referencia; y para los efectos legales, admitasele la apelación interpuesta para ante el Sr. ministro de Gobernación. - Siendo las ocho y media de la noche, terminó la sesión. - Residerio González

Trinidad Zambrado

Elias Carrizosa

Menes Zambrado. Sr.